

ESTATUTOS DE SOCIETAT JUSTA DESPI (S.J.D.)

CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO.

Artº 1: Denominación.

1. Al amparo de los artículos 6º de la Constitución Española y 1º de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye el partido político denominado SOCIETAT JUSTA DESPI cuyas siglas son S.J.D. Ya que el ámbito de actuación de Societat Justa Despi (en adelante S.J.D. en los presentes Estatutos), es Sant Joan Despi, y dado que esta ciudad forma parte de una Comunidad Autónoma con dos lenguas cooficiales, se utilizará indistintamente el nombre del partido en catalán y su traducción al castellano; SOCIEDAD JUSTA DESPI.
2. El símbolo del partido es el dibujo de un pino inclinado a la izquierda, siendo la copa de color verde y el tronco marrón. Bajo la copa del pino, a la derecha del tronco, se encuentra una letra "i" minúscula en color verde y sobre el pino, en el lado derecho, una tilde de color rojo. Bajo el dibujo, entre las sombras dibujadas del pino y de la letra "i", se sitúan las siglas del partido en mayúsculas (S.J.D.) en color rojo separadas por puntos negros. El símbolo podrá ser modificado por acuerdo del Comité Ejecutivo sin necesidad de modificar los presentes Estatutos.



Artº 2: Ámbito y Fines.

Societat Justa Despi es un partido político de ámbito municipal que centra su actividad en la ciudad de Sant Joan Despi, situada en la provincia de Barcelona. S.J.D. se constituye para contribuir democráticamente a la determinación de la política local y a la formación de la voluntad política de los ciudadanos, así como para promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones, con arreglo a los siguientes fines específicos:

1. REPRESENTACIÓN CIUDADANA.

S.J.D. tiene por finalidad representar a los ciudadanos de Sant Joan Despi ante el Ayuntamiento de esta localidad, ya sea desde fuera del pleno municipal o dentro del mismo. Para optar a esto último S.J.D. presentará candidatura en las sucesivas elecciones municipales que se celebren en Sant Joan Despi. S.J.D. se constituye como un altavoz de la nuestra ciudadanía, todo ello desde el más estricto respeto a la pluralidad de la misma.

2. LOCAL E INDEPENDIENTE.

S.J.D. se erige como la única opción política puramente local e independiente de Sant Joan Despi. Un partido que nace en nuestra ciudad y para nuestra ciudad, sin constituir una sucursal o especie de franquicia de un partido político de mayor tamaño. La acción de S.J.D. se centra en los intereses de los ciudadanos de Sant Joan Despi, sin estar condicionada en ningún momento por ejecutivos, órganos intermedios o la gestión de gobierno u oposición que puedan acometer los partidos políticos tradicionales en sus diferentes ámbitos de actuación, ya estén las sedes centrales de los mismos situadas en Barcelona o en Madrid. La sede de S.J.D. está y estará siempre en Sant Joan Despi, y desde aquí se tomarán todas las decisiones. Por otra parte, S.J.D. nace con la voluntad de coordinar acciones con otros partidos políticos de similares características que puedan existir o surgir en un futuro, ya que nuestra filosofía es extrapolable a otros municipios.

3. IZQUIERDA Y REPÚBLICA.

S.J.D. aspira a corregir el déficit de representación que tiene la población de Sant Joan Despi, de un partido político inequívocamente de izquierdas y consecuentemente contrario a cualquier clase de nacionalismo o a seguirle el juego al mismo, ya sea directa o indirectamente y proceda de donde proceda. Nuestra labor defenderá los derechos de la clase trabajadora y de los más desfavorecidos de la sociedad por encima de intereses económicos y/o de partido. Así mismo, aún respetando y acatando la Constitución Española y el Estatuto de Cataluña, aspiramos a un régimen político republicano, donde no existan privilegios y/o discriminaciones entre los diferentes territorios de España y a su vez se respete y fomente la rica pluralidad cultural y lingüística que nos caracteriza.

4. EJERCICIO DE CIUDADANÍA.

Para S.J.D. ser ciudadano es un cargo en sí mismo. En este sentido procuraremos los medios para que la ciudadanía ejerza con determinación su condición de verdadero depositario del poder político. Los concejales son personas a las que la ciudadanía delega temporalmente su confianza para actuar en su nombre. Es labor de todos monitorizar lo que éstos hacen con nuestro dinero y con nuestra ciudad. S.J.D. procurará aclarar los papeles de empleado y empleador con respecto al ciudadano y a los políticos locales. En este sentido propondremos sistemas de control de la acción de cada uno de nuestros representantes y del personal que trabaja directa o indirectamente para el Ayuntamiento, de manera que los ciudadanos puedan hacer un seguimiento real del trabajo que realicen con la mayor transparencia posible y puedan posicionarse con respecto a la justicia de la remuneración pública de cada uno.

5. IGUALDAD.

S.J.D. exigirá específicamente el cumplimiento del artículo número 14 de la Constitución Española de 1978, el relativo a la igualdad de todos los españoles ante la ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. En S.J.D. respetamos el ejercicio libre de la sexualidad independientemente de su orientación y apoyamos la legitimidad del matrimonio en cualquiera de las modalidades existentes. En el mismo sentido, S.J.D. defenderá la plena ciudadanía en derechos y obligaciones de nuestros vecinos procedentes de otros países y rechazará y condenará frontalmente cualquier tipo de actitud xenófoba o racista que se diera en nuestra ciudad y por extensión, en nuestra sociedad.

6. TRANSPARENCIA REAL.

S.J.D. hará especial hincapié en la promoción de la transparencia en la gestión municipal. Para ello será el primero en aplicar dicho criterio en su propia acción y gestión. Todo ciudadano tiene derecho a saber en qué se gasta su dinero y a quién o a quienes benefician las concesiones de obras, licencias, servicios y puestos de trabajo que se procuran desde el gobierno municipal y con qué procedimientos. Trataremos que lo que se pueda legalmente publicar, tenga la mayor difusión pública posible. En la misma línea insistiremos en el uso de las nuevas tecnologías para hacer llegar a la ciudadanía todo lo concerniente a la gestión de nuestro Ayuntamiento. Así mismo, incidiremos en la oportunidad de la transmisión en directo por internet de los plenos municipales, quedando los archivos de los mismos accesiblemente colgados en la página Web municipal.

7. EFICIENCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

S.J.D. procurará el máximo de eficiencia en la gestión de los recursos públicos. El empleo del dinero de todos es precisamente el que más hay que cuidar. Cada gasto de nuestros recursos debe tener una justificación, un efecto y un beneficio objetivo para la ciudadanía, de lo contrario carece de sentido. El dinero público se debe emplear de manera que se consigan los mismos objetivos con la menor inversión posible, siempre bajo unos adecuados cánones de calidad y justicia retributiva. La priorización en la gestión de los recursos públicos es fundamental para que el ciudadano tome conciencia que sus impuestos se invierten en cosas realmente necesarias.

8. LAICISMO Y PLURALIDAD.

S.J.D. defiende una gestión laica de los poderes públicos tanto desde el punto de vista religioso como identitario, respetando en todo momento las distintas sensibilidades presentes en nuestra sociedad. La Administración debe gestionar el dinero de todos teniendo en cuenta la mencionada pluralidad y la legislación vigente. Ya que todos pagamos impuestos, éstos no deben ser utilizados para favorecer, fomentar o marginar un determinado credo o pensamiento político. Insistiremos en que estos principios se trasladen a los medios de comunicación locales subvencionados total o parcialmente con dinero público. Todo esto sin entrar en contradicción con apoyar a instituciones y/o entidades que objetivamente favorezcan con su labor a la sociedad, al margen de que pudieran tener un marcado acento religioso y/o político, evitando en todo momento el establecimiento de relaciones clientelares.

9. ECOLOGÍA Y CIUDAD.

S.J.D. procurará en su acción la protección de la Naturaleza y de nuestro entorno desde la defensa de un ecologismo racional y sostenible. Haremos especial hincapié en la limpieza de nuestras calles y edificios y en su adecuado mantenimiento. De la misma manera insistiremos en la necesidad del comportamiento cívico de toda la ciudadanía y en el cumplimiento de la normativa local al respecto, especialmente por quienes primero tienen que dar ejemplo; los partidos políticos y el propio Ayuntamiento. En este sentido denunciaremos la colocación de carteles en espacios no destinados para la exposición pública de los mismos. Prestaremos una atención especial a la zona del río Llobregat; a su correcto estado, conservación y uso, observando acuradamente que la utilización del suelo circundante esté acorde a su calificación urbanística conforme a la legislación vigente.

10. PARTICIPACIÓN.

S.J.D. fomentará la participación de los ciudadanos en la vida política del Ayuntamiento de Sant Joan Despí. En este sentido establecerá medios de comunicación abiertos permanentemente a fin de trasladar las necesidades e inquietudes de la ciudadanía a la que es la institución de todos, bien sea personal o telemáticamente. Entendemos que la participación ciudadana no se puede centrar en la pertenencia a una entidad local, como se desprende del Reglamento de Participación Ciudadana. Los ciudadanos, a nivel individual, deben tener más y más alcanzables mecanismos de colaboración, acercamiento y control de todo lo relativo a la gestión municipal.

Artº 3: Domicilio.

El domicilio social de Societat Justa Despí radica en Sant Joan Despí, provincia de Barcelona, en la Avenida de la Generalitat, número 2, escalera 1, piso 3, puerta 2. El domicilio podrá ser modificado por acuerdo del Comité Ejecutivo del partido.

CAPÍTULO SEGUNDO: AFILIADOS Y SIMPATIZANTES. DERECHOS Y DEBERES. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artº 4: Afiliados.

1. Podrán ser afiliados de Societat Justa Despí las personas físicas, mayores de edad, y que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar, así como los ciudadanos extranjeros cuando la normativa vigente lo permita.
2. En S.J.D. podrán afiliarse personas que militen en cualquier otro partido político siempre y cuando se atengan a los presentes Estatutos y sea aprobado por el Comité Ejecutivo de S.J.D., no pudiendo hacer campaña para un segundo partido en unos comicios donde ambas formaciones concurren.

Artº 5: Admisión.

1. La cualidad de miembro del partido se adquiere a solicitud por escrito del interesado y por acuerdo del Comité Ejecutivo del partido.
2. Existirá en el partido el Libro de Registro de Afiliados, en donde constarán los datos de altas y bajas definitivas.
3. A cada afiliado se le entregará una copia de los Estatutos e Ideario del partido en el momento de su admisión como miembro de Societat Justa Despí. Los afiliados, desde el momento de recibir dichos documentos, tendrán un plazo de siete días laborables durante los cuales podrán revocar su intención de afiliarse si consideran que S.J.D. no se adapta a su filosofía y/o ideología, siéndole retornada la cuota de afiliación.

Artº 6: Derechos de los afiliados.

1. A participar en las actividades del partido y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a las reuniones del partido y a la Asamblea General, de acuerdo con los presentes Estatutos.
2. A ser electores y elegibles para los cargos del partido.
3. A ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica del partido.
4. A impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a los presentes Estatutos y/o a la Ley.
5. A la libre expresión de su pensamiento en cualquier actividad, foro u órgano del partido, siempre manifestándose con el debido respeto.
6. A colaborar en las campañas electorales y a presentar candidatura en las listas que se configuren para participar en las mismas.
7. A presentar propuestas de mejora a los órganos directivos del partido y a que las mismas sean como mínimo contestadas, independientemente de que se lleven a cabo o no.

Artº 7: Obligaciones de los afiliados.

1. Compartir las finalidades del partido y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Respetar lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la Ley.
3. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.
4. Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a estos Estatutos, puedan corresponder a cada uno.
5. Cuidar y respetar la imagen pública de S.J.D. y de cualquiera de sus miembros.
6. Responsabilizarse de las funciones asumidas en el partido y llevarlas a cabo con la mayor diligencia posible.

Artº 8: Baja del afiliado.

1. Cualquier afiliado del partido podrá cesar en el mismo libremente mediante la oportuna comunicación por escrito remitida al Comité Ejecutivo.
2. También causará baja en el partido la resolución de un expediente disciplinario que lo dispusiera.
3. En el Libro de Registro de Afiliados se anotarán las bajas, y éstas tendrán efecto inmediato desde el mismo momento de su comunicación.

Artº 9: Régimen disciplinario.

Procedimiento de apertura de expediente disciplinario.

El afiliado que incumpla con sus deberes para con el partido o que con su conducta pública o privada menoscabe o atente contra los principios del mismo será objeto del correspondiente expediente disciplinario del que se le dará audiencia, con arreglo al siguiente procedimiento:

1. El Comité Ejecutivo enviará al afiliado en cuestión una comunicación escrita informándole del motivo por el que se le abre el expediente disciplinario.
2. En el plazo de siete días hábiles dicho afiliado podrá presentar las explicaciones y/o pruebas que considere oportunas para argumentar en su defensa con respecto a la apertura del expediente.
3. El Comité Ejecutivo nombrará una Comisión de Estudio de Régimen Interno de Primera Instancia que analizará la situación tras las alegaciones del afiliado y emitirá una propuesta de sanción y/o actuación que le será comunicada al afiliado afectado en un plazo no superior a siete días hábiles.
4. En el caso de decidirse aplicar una sanción disciplinaria, el afiliado tendrá derecho a interponer un recurso interno ante el Comité Ejecutivo en el plazo de siete días hábiles una vez recibida la propuesta de sanción y/o actuación.
5. Una vez recibido el recurso interno, el Comité Ejecutivo nombrará una Comisión de Estudio de Régimen Interno de Segunda Instancia, cuya totalidad de miembros no podrá coincidir con los componentes de la primera Comisión, que atenderá el recurso y emitirá la resolución definitiva del mismo. Dicha resolución le será comunicada al afiliado en un plazo no superior a siete días hábiles tras la presentación del recurso interno. En ella constará la sanción impuesta en el caso que se considere definitivamente la oportunidad de la misma.
6. Las sanciones disciplinarias se anotarán en el Registro de Sanciones, indicándose los hechos imputados y motivándose la interposición de las mismas.

Tipos de infracciones.

Las infracciones se clasifican atendiendo al nivel de gravedad en:

a) Muy graves.

1. Incurrir en cualquier forma de corrupción tanto interna como externa, independientemente de ocupar un cargo público o no.
2. Perjudicar conscientemente la imagen del partido.
3. Las manifestaciones públicas proferidas en grave menoscabo del buen nombre del partido o de alguno de sus afiliados.
4. Hacer campaña para otro partido en competencia directa con Societat Justa Despí en cualquier contienda electoral donde ambas formaciones presenten candidaturas.
5. El incumplimiento reiterado de los acuerdos adoptados por los órganos de dirección del partido y de las funciones encomendadas por razón de cargo orgánico.
6. La condena por sentencia firme como autor de un delito castigado con penas graves.
7. La utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función en el partido.
8. La negligencia en la custodia de documentos del partido que dé lugar a su difusión o conocimiento indebidos.
9. La agresión física, el insulto, la amenaza, coacción o la vejación a cualquier afiliado del partido.
10. Se considerará como falta muy grave la acumulación de dos faltas graves o bien la de tres faltas leves.

b) Graves.

1. Actuar como representante del partido de forma distinta a los principios y filosofía del mismo.
2. Faltar el respeto o en las formas a los compañeros en una reunión del partido o de cualquier órgano del mismo.
3. La utilización de las facultades que tenga atribuidas para influir en procesos electorales internos.
4. El impedir injustamente a otro afiliado el ejercicio de los derechos que tiene reconocidos en estos Estatutos.
5. La obstrucción intencionada a las labores y decisiones de los órganos del partido.

6. Defender públicamente fuera del ámbito interno del partido opiniones o ideas opuestas al Ideario.
7. La tercera falta de asistencia consecutiva o quinta alternativa en un periodo de tres años, de forma injustificada, por un miembro de cualquier órgano colegiado, debidamente convocadas.
8. Causar daños o menoscabos de forma intencionada a los locales y demás bienes materiales del partido.

c) Leves.

1. Se considerarán faltas leves los hechos descritos en los apartados precedentes cuando no revistan gravedad.
2. Cualquier acción no descrita como infracción muy grave o grave y que no tenga una influencia considerable en el normal funcionamiento o en la imagen de Societat Justa Despí.
3. Pegar carteles o cualquier tipo de publicidad en lugares no autorizados por el Ayuntamiento de Sant Joan Despí para dar a conocer cualquier actividad o posicionamiento político de Societat Justa Despí.

Sanciones.

Las sanciones atenderán siempre a criterios de objetividad, justicia y proporcionalidad. Dichas sanciones podrán imponerse según la calificación de las infracciones cometidas y serán las siguientes:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión de afiliación hasta un mes.
- c) Suspensión de afiliación hasta un año.
- d) Suspensión de afiliación hasta dos años.
- e) Pérdida del cargo orgánico que estuviera desempeñando.
- f) Inhabilitación para cargo orgánico del partido por un plazo no superior a un año.
- g) Expulsión.

Las sanciones descritas en los párrafos d), e), f) y g) podrán ser impuestas por la comisión de faltas muy graves. Las sanciones expuestas en los apartados b) y c) podrán ser impuestas por la comisión de faltas graves. Todas las sanciones se graduarán proporcionalmente en función de las circunstancias que concurren en el hecho objeto de sanción. La sanción descrita en el párrafo a) se impondrá por la comisión de infracciones leves.

Artº 10: Simpatizantes.

1. Podrán ser simpatizantes de S.J.D. las personas que muestren su disposición a serlo a través de una solicitud a cualquier miembro del Comité Ejecutivo de S.J.D. o mediante la correspondiente inscripción o petición a través de los medios de internet del partido.
2. Se puede solicitar ser simpatizante de S.J.D. mediante comunicación escrita, oral o telemática.
3. El Comité Ejecutivo mantendrá y custodiará el Registro de Simpatizantes.
4. Los simpatizantes tienen derecho a:
 - a) Ser informados y a participar en las actividades del partido.
 - b) Asistir a las reuniones del partido, pero no podrán ser electores ni elegibles.
 - c) Cualquier otra forma de participación y/o colaboración que se estableciera por parte del Comité Ejecutivo del partido.
5. Los simpatizantes no están sujetos al régimen disciplinario, sin embargo deben respetar la imagen de S.J.D. y las normas del partido cuando tomen parte de las actividades del mismo.

CAPITULO TERCERO: PRINCIPIOS GENERALES. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artº 11: Órganos del partido.

La estructura interna y el funcionamiento del partido se basan en principios democráticos. Estos mismos principios son los que regirán los presentes Estatutos y los reglamentos internos de S.J.D. Los integrantes de los distintos órganos directivos del partido se elegirán por sufragio libre y secreto entre los afiliados a S.J.D., salvo las dos Comisiones de Estudio de Régimen Interno, que serán nombradas por el Comité Ejecutivo y que tendrán un carácter eventual. Son órganos del partido los siguientes :

- a) La Asamblea General.
- b) La Reunión de Afiliados.
- c) El Comité Ejecutivo.
- d) El Presidente/a.
- e) El Secretario/a General.
- f) El Vicesecretario/a General.
- g) Comisión de Control Económico.
- h) Comisión de Estudio de Régimen Interno en Primera Instancia.
- i) Comisión de Estudio de Régimen Interno en Segunda Instancia.

Artº 12: La Asamblea General.

1. La Asamblea de Afiliados de S.J.D. está constituida por el conjunto de sus miembros con plenitud de derechos, que podrán actuar directamente o por medio de compromisarios. El Comité Ejecutivo redactará un reglamento para la asignación de delegados en la Asamblea General.
2. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de S.J.D.
3. Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias.
4. Las reuniones ordinarias se celebrarán en el plazo máximo de seis meses tras la celebración de unas elecciones municipales y serán convocadas por el Comité Ejecutivo. Las extraordinarias se celebrarán fuera de la periodicidad habitual y también serán convocadas por el mismo órgano debiendo ser sus convocatorias debidamente justificadas y argumentadas.
5. En todos los casos, la convocatoria de una Asamblea General deberá incluir un orden del día cerrado que será fijado por el órgano convocante y que podrá incluir sugerencias de puntos del día iniciativa de cualquier afiliado del partido. El número de miembros del partido requerido para la inclusión de asuntos en el orden del día será igual a una tercera parte del total de afiliados a S.J.D. Éstos deben firmar un documento solicitando la inclusión de un determinado punto y lo presentarán ante el Comité Ejecutivo antes de tres semanas previas a la celebración de la Asamblea General.
6. La convocatoria de cualquier reunión de la Asamblea General se remitirá por escrito, preferiblemente en soporte electrónico, a todos los afiliados del partido con una antelación de al menos dos semanas con respecto de la fecha señalada para su celebración. La convocatoria habrá de especificar el lugar, día y hora de la reunión así como los puntos a tratar en la misma. También se deberá publicar la convocatoria de la Asamblea General en la página Web del partido.
7. Durante la celebración de la Asamblea General, el Comité Ejecutivo presentará un informe de su gestión, que podrá ser aprobado o censurado por el conjunto de la militancia representada en la Asamblea, siendo necesario un quórum mínimo de dos tercios de la militancia representada para validarse la votación.
8. Salvo las excepciones que contemplan estos Estatutos, la Asamblea General será la encargada de elegir democráticamente a los miembros de los diferentes órganos del partido.
9. Las votaciones para los diferentes órganos del partido se realizarán utilizando un sistema de listas abiertas con votación secreta, siendo necesaria una participación mínima de dos tercios de la representación de la militancia. Cada elector tendrá un número de votos igual a dos tercios de las plazas que deban cubrirse, redondeado al alza en su caso, y podrá asignarlos a los candidatos individuales que considere oportuno, con independencia de que éstos puedan estar agrupados en listas diferentes. Cada una de las listas presentadas deberá detallar, los cargos a los que cada afiliado se postula. De la misma manera también deberán hacerlo constar en las candidaturas presentadas a modo individual.
10. Para la presentación de listas o candidaturas individuales no será necesario presentar firmas ni avales.
11. Ningún delegado podrá formar parte de más de una lista a un órgano determinado.
12. Los empates en número de votos se resolverán mediante sorteo.
13. La Asamblea General también tendrá como función la de aprobar documentos programáticos, ideológicos, estatutarios o de estrategia que se presentaran para ser consensuados.
14. Las decisiones de la Asamblea de General en cuanto a la aprobación de documentos se tomarán por mayoría simple de los afiliados/delegados presentes, siendo necesario un quórum mínimo de dos tercios de los mismos. Los votos se realizarán habitualmente a mano alzada, salvo en los casos que se decida explícitamente hacerlo en secreto, por lo que se votaría de tal forma.

15. La Asamblea General se constituye también como un órgano de control democrático del Comité Ejecutivo. Dicha Asamblea podrá revocar las decisiones del Comité Ejecutivo cuando las estime contrarias a los principios y filosofía del partido, a sus Estatutos, a su Ideario o bien a documentos aprobados por el partido donde S.J.D. haya fijado su posición política. Cada revocación debe estar suficientemente argumentada.

Artº 13: La Reunión de Afiliados.

1. Al margen de las votaciones para los diferentes órganos de representación y gobierno del partido, se convocarán Reuniones de Afiliados con una periodicidad no superior a un mes, exceptuando los meses normalmente empleados para vacaciones, donde el intervalo entre dos reuniones puede ser mayor.
2. En dichas Reuniones de Afiliados las votaciones se realizarán a mano alzada y serán válidos los acuerdos tomados con la mayoría simple de los votos emitidos por los afiliados presentes o validados en cada reunión, sin tener en cuenta las abstenciones. Para que una decisión sea válida será necesaria la asistencia de una representación mínima de dos tercios de la militancia. En caso de empate, el voto del Presidente del partido decantará la votación.
3. Para constituirse una Reunión de Afiliados deberá ser ésta convocada por el Comité Ejecutivo con una antelación mínima de dos días naturales, remitiéndose la convocatoria vía e-mail, donde constarán los puntos del día a tratar, dejando siempre como último punto el de Ruegos y Preguntas.
4. Las Reuniones de Afiliados no serán válidas si al menos no asiste a ellas un miembro del Comité Ejecutivo de S.J.D.
5. De cada reunión se tomará nota para hacer la correspondiente acta. Dicho documento será sometido a aprobación como primer punto del día de la reunión siguiente.
6. Se establecerá un reglamento interno para la emisión de voto diferido y asistencia telemática. En dicho reglamento se especificará la forma en la que un afiliado podrá explícitamente emplear su voto sobre temas concretos de los puntos del día en la Reunión de Afiliados sin estar presente físicamente en la reunión, siendo válida su presencia de la misma manera que como si estuviera presente.

Artº 14: El Comité Ejecutivo.

1. El Comité Ejecutivo será determinado provisionalmente en la propia constitución del partido como tal. No obstante en la primera Reunión de Afiliados tras la inscripción de Societat Justa Despí como partido político, se procederá a su ratificación. Los sucesivos Comités Ejecutivos serán elegidos por la Asamblea General del partido de acuerdo con el artículo 12 de los presentes Estatutos.
2. El Comité Ejecutivo es el órgano colegiado encargado de la gestión administrativa y política del partido. Sus decisiones se toman por mayoría simple, contando el Presidente con voto de calidad en caso de empate. Los votos se realizarán a mano alzada. Para que la votación sea válida hará falta la presencia, física o telemática, de un mínimo de dos tercios de los miembros del Comité Ejecutivo. En el reglamento de voto diferido y asistencia por telemática, quedará estipulada la forma en la que un miembro del Comité Ejecutivo podrá asistir no físicamente a una reunión y el modo cómo podrá ejercer su derecho al voto diferido.
3. El Comité Ejecutivo se reunirá cuando lo convoque el Presidente del Partido o a petición de la mayoría simple de sus miembros, estableciéndose una periodicidad habitual de cómo mínimo una reunión mensual. La comunicación de la reunión debe hacerse vía e-mail con una antelación mínima de 2 días previa a la fecha de la celebración de la misma.
4. Las reuniones del Comité Ejecutivo serán abiertas al conjunto de la militancia y su convocatoria se hará llegar a todos los afiliados. Cualquier afiliado tendrá voz en las mismas pero no voto en cuanto se tuvieran que decidir acciones de competencia exclusiva de dicho Comité. Para el resto de decisiones todos los militantes podrán ejercer también su derecho a voto. Así mismo, las Reuniones de Afiliados y las del Comité Ejecutivo se podrán convocar simultáneamente, coincidiendo lugar, día y hora de tal manera que ésta sea la norma general de funcionamiento de S.J.D. Junto con la convocatoria de la Reunión de Afiliados se enviará la de reunión del Comité Ejecutivo, realizándose la misma al final de la Reunión de Afiliados. Para que quede constancia, además del acta de la Reunión de Afiliados, se hará otra con lo sucedido y acordado únicamente durante la reunión del Comité Ejecutivo.
5. El Comité Ejecutivo estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, incluyendo necesariamente al Presidente/a, al Secretario/a General, y al Vicesecretario/a General. El Presidente/a propondrá, entre los miembros del Comité Ejecutivo, el reparto de las siguientes áreas de gestión, excepto el área de Organización, potestad de la Secretaría General.
 - a) Finanzas.
 - b) Acción política.
 - c) Relaciones institucionales.
 - d) Organización.
 - e) Comunicación y promoción.
6. El Comité Ejecutivo nombrará también un Portavoz y un Secretario del Comité, que podrán ser cualquiera de sus miembros.
7. Para las diferentes áreas de gestión de finanzas, acción política, relaciones institucionales y comunicación y promoción, se nombrarán un Secretario y un Subsecretario.
8. Las competencias y responsabilidades de cada uno de los cargos del Comité Ejecutivo se recogerán en un documento de organización interna.
9. El Presidente del partido podrá proponer al Comité Ejecutivo los cambios que considere necesarios en la organización interna del Comité Ejecutivo, incluyendo el cese de sus cargos internos y el nombramiento de otros nuevos.
10. Entre las facultades del Comité Ejecutivo se encuentran:
 - a) Dirigir y ejecutar las actividades políticas del Partido, en el marco de las directrices, programas y resoluciones adoptadas por la Asamblea General, las Reuniones de Afiliados y del propio Comité Ejecutivo.
 - b) Elaborar y mantener el censo de afiliados del partido y, en particular, custodiar el Libro de Registro de Afiliados. De la misma manera será el responsable del resto de Libros de Registros, reglamentos y documentos del partido.
 - c) Proponer a la Reunión de Afiliados la participación del partido en los procesos electorales que considere oportuno.
 - d) Dirigir la gestión económica y administrativa del partido. También autoriza la contratación de los bienes y servicios necesarios para la actividad del partido.
 - e) El Comité Ejecutivo podrá nombrar órganos ad hoc para llevar a cabo las tareas que considere convenientes y designar a los responsables de tales órganos.
 - f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad del partido.
 - g) Acordar la posición del partido en todas aquellas cuestiones relevantes que se susciten no contempladas en el Ideario, los programas o documentos de estrategia política aprobados por la Asamblea General o la Reunión de Afiliados.
 - h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de ninguno de los demás órganos del partido.

Artº 15: El Presidente/a.

1. El Presidente/a de S.J.D ostenta la representación política y legal del partido. Convoca, preside y dirige las deliberaciones del Comité Ejecutivo, en cuyas reuniones dispone de voto de calidad en caso de empate. Así mismo, propone el reparto de responsabilidades entre los miembros de dicho Comité Ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de los presentes Estatutos.
2. En la constitución del partido constará un/a President/a provisional, que deberá ser refrendado/a en la primera Reunión de Afiliados que se realice, siendo necesaria la mayoría simple de los votos emitidos por un mínimo de dos tercios de la militancia. El cargo de Presidente/a será elegido en cada Asamblea General de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de los presentes Estatutos.
3. No se establece limitación de mandatos para el cargo de Presidente/a del partido, así como para ningún cargo del mismo.
4. El Presidente/a podrá delegar sus funciones en el Secretario/a General o en cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo.
5. En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el cumplimiento de sus funciones, el Presidente/a será sustituido en el siguiente orden por el Secretario/a General, el Vicesecretario/a General y por el miembro del Comité Ejecutivo con mayor antigüedad en el partido. En caso de coincidir más de un miembro del Comité Ejecutivo en este último parámetro, el sustituto será el de mayor edad.

Artº 16: El Secretario/a General.

1. El Secretario/a General es el responsable de la dirección de los servicios técnicos y administrativos del partido y de la jefatura de su personal en el caso de que lo hubiese.
2. Se responsabiliza también del área de Organización del partido y de la realización y custodia de todas las actas que el partido genere.
3. En la constitución del partido constará un Secretario/a General provisional, que deberá ser refrendado en la primera Reunión de Afiliados que se realice, siendo necesaria la mayoría simple de los votos emitidos por un mínimo de dos tercios de la militancia. El cargo de Secretario/a General será elegido en cada Asamblea General de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de los presentes Estatutos.

Artº 17: El Vicesecretario/a General.

1. Es función del Vicesecretario/a General suplir en el desarrollo de su cometido al Secretario/a General en ausencia o incapacidad temporal de este último.
2. El Vicesecretario/a General asumirá también cualquier otra función y/o responsabilidad que le sea asignada por acuerdo del Comité Ejecutivo.
3. En la constitución del partido constará un/a Vicesecretario/a General provisional, que deberá ser refrendado en la primera Reunión de Afiliados que se realice, siendo necesaria la mayoría simple de los votos emitidos por un mínimo de dos tercios de la militancia. El cargo de Vicesecretario/a General será elegido en cada Asamblea General de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de los presentes Estatutos.

Artº 18: Comisión de Control Económico.

1. La Comisión de Control Económico del partido se constituye como un sistema de control interno que garantiza la adecuada intervención, contabilizadora de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a estos Estatutos.
2. Dicha Comisión estará compuesta por tres personas elegidas durante la primera Reunión de Afiliados del partido tras la constitución del mismo, siendo necesaria la mayoría simple de los votos emitidos por un mínimo de dos tercios de la militancia. La composición del órgano será renovada cada vez que se constituya la Asamblea General del partido de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de los presentes Estatutos.
3. Para llegar a un acuerdo hará falta como mínimo el voto de dos de los tres miembros del Comité de Control Económico.

Artº 19: Comisión de Estudio de Régimen Interno en Primera Instancia.

1. En caso de que se abriera un expediente a un miembro del partido, el Comité Ejecutivo nombrará una Comisión de Estudio de Régimen Interno en Primera Instancia.
2. Dicha Comisión estará compuesta por un mínimo de dos miembros que podrán formar parte o no del Comité Ejecutivo.
3. La Comisión de Régimen Interno en Primera Instancia estudiará y analizará las alegaciones que un afiliado pudiera presentar ante la comunicación de la apertura de un expediente por parte del partido.
4. De acuerdo con el punto 3 del artículo 9 de los presentes Estatutos, emitirá una propuesta de sanción y/o actuación que le será comunicada al afiliado afectado en un plazo no superior a siete días hábiles.
5. Para llegar a un acuerdo sancionador, los dos miembros de la Comisión de Estudio de Régimen Interno en Primera Instancia deben estar de acuerdo con la oportunidad de la misma.

Artº 20: Comisión de Estudio de Régimen Interno en Segunda Instancia.

1. En caso de que tras una decisión sancionadora de la Comisión de Estudio de Régimen Interno en Primera Instancia, el afiliado afectado presentara un recurso interno, el Comité Ejecutivo creará una Comisión de Estudio de Régimen Interno en Segunda Instancia.
2. Dicha Comisión estará compuesta por un mínimo de dos miembros que podrán formar parte o no del Comité Ejecutivo y que no podrán coincidir en su totalidad de la Comisión de Estudio de Régimen Interno en Primera Instancia que se creó para el mismo asunto.
3. La Comisión de Régimen Interno en Segunda Instancia atenderá y estudiará el recurso y emitirá la resolución definitiva del mismo comunicándose la al afiliado interesado en un plazo no superior a siete días hábiles. En ella constará la sanción impuesta en el caso que se considere definitivamente la oportunidad de la misma.
4. Para llegar a un acuerdo sancionador, los dos miembros de la Comisión de Régimen Interno en Segunda Instancia deben estar de acuerdo en su dictamen.

CAPÍTULO CUARTO: CANDIDATURAS ELECTORALES.**Artº 21: Participación en elecciones.**

1. Ante la convocatoria o la proximidad de una previsible convocatoria de un proceso electoral, se deberá fijar una resolución proponiendo la participación del Partido en las elecciones o desestimándola. Dicha resolución la dictará el Comité Ejecutivo.
2. Una vez decidida la participación del partido en un proceso electoral, se comunicará a todos los afiliados y simpatizantes mediante correo electrónico y/o llamada telefónica.

Artº 22: Programas electorales.

1. Los órganos competentes del Partido deberán fomentar y garantizar la participación de los afiliados y simpatizantes en la elaboración de propuestas para los programas electorales.
2. Tanto afiliados como simpatizantes podrán hacer sus propuestas electorales sin limitación alguna. Éstas serán sometidas a votación por parte de la Reunión de Afiliados e incluidas en el programa electoral correspondiente siempre que se adapten y sean coherentes con los presentes Estatutos y el Ideario de S.J.D.
3. Para que una propuesta electoral sea aprobada bastará con la mayoría simple de los votos y como mínimo, la asistencia de dos tercios de la militancia, ya sea de manera presencial o telemática. Se podrá emitir el voto diferido y asistir a la reunión sin estar físicamente presente conforme el correspondiente reglamento interno.

Artº 23: Aprobación de las listas electorales.

1. Como regla general, los primeros puestos de las listas electorales del Partido se establecerán por el sistema de elecciones primarias, de la forma y con el número de puestos que se establezca en el Reglamento de Primarias.
2. Serán electores quienes consten como afiliados al Partido en el día de la aprobación por el Comité Ejecutivo de la concurrencia de SJD a dicho proceso electoral.
3. Las coaliciones electorales de cualquier ámbito, así como la incorporación de candidatos independientes deberán ser aprobadas por el Comité Ejecutivo y refrendadas por mayoría simple en una votación de la Reunión de Afiliados, siendo necesaria la participación mínima de dos tercios de la militancia del partido.

Artº 24: Compromiso de los candidatos.

1. Los afiliados que resulten elegidos como candidatos están obligados no sólo a llevar en su candidatura el programa electoral aprobado, sino también a trabajar para el cumplimiento de ese programa electoral. Si por desacuerdo con los principios programáticos no estuvieran dispuestos a ello, deberán renunciar a su candidatura, incluso aunque ya hayan sido previamente elegidos.

Artº 25: Limitación de mandatos.

1. Ningún candidato podrá encabezar una lista electoral cuando ya lo haya hecho durante dos legislaturas seguidas con obtención de cargo público. En cambio sí podrá presentar su candidatura para ocupar cualquier otro puesto de la lista.

Artº 26: Declaración de bienes.

1. Las personas que ocupen cargos institucionales en representación del Partido deberán realizar una declaración jurada de sus bienes al acceder al cargo, y otra al abandonarlo. Tales declaraciones se entregarán al Secretario General, que las custodiará con la diligencia debida.

CAPÍTULO QUINTO: RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.**Artº 27: Recursos económicos.**

1. El Partido disfruta, desde el momento de su constitución e inscripción en el Registro correspondiente, de la capacidad jurídica plena que le permite adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.
2. Son recursos económicos del Partido:
 - a) Las cuotas y aportaciones de sus afiliados, adheridos y simpatizantes.
 - b) Los productos de las actividades propias del partido político y los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio, los beneficios procedentes de sus actividades promocionales, y los que puedan obtenerse de los servicios que se puedan prestar en relación con sus fines específicos.

- c) Las donaciones, en dinero o en especie, que perciban en los términos y condiciones previstos en la Ley 8/2007.
- d) Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que se concierten.
- e) Las herencias o legados que se reciban.
- f) Las contribuciones que le correspondan a los cargos públicos que pudiera obtener el partido según se establece en los puntos 1 y 2 de artículo 32 de los presentes Estatutos.
- g) Las contribuciones que se obtengan por conseguir representación en instituciones públicas de acuerdo con lo establecido en el punto 3 del artículo 32 de los presentes Estatutos.

Artº 28: Patrimonio.

Societat Justa Despí carece de patrimonio fundacional.

Artº 29: Procedimiento de rendición de cuentas. Administración, fiscalización y control.

1. La administración, fiscalización y control del régimen económico y patrimonial del partido se realizará con arreglo a las siguientes normas:
 - a) El ejercicio económico del partido y de todas sus organizaciones coincidirá con el año natural y se cerrará a 31 de diciembre.
 - b) El Comité Ejecutivo elaborará los presupuestos que tendrán una duración anual. Dichos presupuestos y su memoria explicativa deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior y deberán ser ratificados por la Reunión de Afiliados en la primera vez que ésta se convoque tras la realización de dichos presupuestos. Cuando en el transcurso de un ejercicio corresponda la convocatoria de elecciones se elaborará también un presupuesto especial en el que se contemplen las previsiones de ingresos y gastos necesarios para la concurrencia del partido a dichos comicios.
2. Se deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada intervención, contabilizadora de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico. La Comisión de Control Económico será la encargada de realizar dicho control interno de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de los presentes Estatutos.

Artº 30: Régimen documental. Obligaciones contables.

1. El partido llevará, además del Libro de Afiliados, el Registro de Simpatizantes, el Registro de Sanciones, los Libros de Actas, de Contabilidad y de Tesorería, el Libro de Inventarios y Balances, cuyo contenido se fijará reglamentariamente y que permitirá en todo momento conocer su situación financiera.
2. La contabilidad se adecuará a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados.

Artº 31: Financiación del partido.

1. S.J.D. dispondrá de una cuenta bancaria con los recursos económicos que disponga el partido a la que podrán acceder únicamente el Presidente/a, el Secretario/a General y el Secretario/a de Finanzas.
2. En esta cuenta se guardarán las aportaciones que, a modo de cuotas periódicas, realicen los afiliados de S.J.D.
3. En Societat Justa Despí (S.J.D.) valoramos el apoyo, la disposición, el compromiso y el trabajo por encima de cualquier cuota. Consecuentemente no solicitamos cuota mínima de afiliado.
4. En la cuenta bancaria podrán ingresarse también las aportaciones extraordinarias de los afiliados y los donativos de otras personas que quieran colaborar de esta forma con el partido.

Artº 32: Aportaciones económicas de los cargos públicos.

1. Las personas que resulten elegidas como cargo público en las listas de S.J.D. contribuirán con una parte de su remuneración neta a la financiación del Partido.
2. El importe de esta aportación será como mínimo del 15% de los ingresos netos del cargo público por el desempeño de su función, excluyendo las posibles dietas por desplazamientos.
3. Así mismo, los ingresos que correspondieran a Societat Justa Despí por obtención de representación en el pleno del Ayuntamiento de Sant Joan Despí o cualquier otra institución pública, se destinarán íntegramente como recursos económicos del partido.

CAPÍTULO SEXTO: DISOLUCIÓN DEL PARTIDO.

Artº 33: Disolución.

1. El partido se disolverá o extinguirá si así lo decide la Asamblea General del partido con un porcentaje de conformidad de más de un 90% del total de los votos emitidos en dicha Asamblea. Para ello es obviamente necesario que la disolución del partido estuviera presente en los puntos a tratar por la Asamblea General.
2. También podrá tomarse la decisión de disolución o extinción del partido si así lo decide el 100% de los miembros del Comité Ejecutivo de S.J.D. El patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se destinará a asociaciones de carácter benéfico o social.
3. La causa de disolución del partido será principalmente la de no cumplir con la mayoría de los fines propuestos en la creación del mismo. Dichos fines se encuentran descritos en el Artículo 2 de los presentes Estatutos.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera: Reforma de los Estatutos.

La modificación de los presentes Estatutos, además de en Asamblea General, también podrá ser acordada en primera instancia por la mayoría absoluta del Comité Ejecutivo en sesión extraordinaria convocada expresamente a tal efecto. Cualquier cambio así establecido entrará en vigor una vez ratificado en la primera Reunión de Afiliados que se convoque con posterioridad al cambio promovido por el Comité Ejecutivo, siendo necesaria la mayoría simple de los votos emitidos por un mínimo de dos tercios de la militancia.

Segunda: Reglamentos internos del partido.

El Comité Ejecutivo propondrá los reglamentos que considere necesarios para regular aspectos del funcionamiento interno del partido. Los reglamentos deberán ser aprobados por la Reunión de Afiliados.

Tercera: Renovación de los órganos internos.

Para renovar el Comité Ejecutivo o cualquier otro órgano del partido no produciéndose el cambio en el contexto de una Asamblea General, hará falta la convocatoria de una Reunión de Afiliados donde expresamente se traten estos temas como únicos puntos del día, aparte del de ruegos y preguntas y el de la lectura del acta anterior. No se establece limitación en la presentación de candidaturas a los diferentes cargos y órganos internos de S.J.D.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Única: Adaptación de los Reglamentos.

Todos los órganos del partido deberán adecuar sus reglamentos de funcionamiento interno a lo dispuesto en los presentes estatutos en el plazo máximo de 6 meses desde el registro del partido en el Ministerio del Interior o de cualquier modificación estatutaria que se aprobara a posteriori .

DISPOSICIÓN FINAL.

Única: Entrada en vigor.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el momento que se registre como partido político Societat Justa Despí en el Ministerio del Interior del Gobierno de España.